



Nota Secretarial: Al Despacho el proceso de referencia, con solicitud de requerimiento del demandante.

Cartagena de Indias, 5 de Febrero de 2021.

MÓNICA BUENDÍA REYES
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.- Cartagena D.T. y C. Cinco (05) de Febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	<i>EJECUTIVO</i>
DEMANDANTE:	<i>SEC SOLUCIONES ELÉCTRICAS Y CIVILES SAS</i>
DEMANDADO:	<i>PROMOTORA TORRES DE SEVILLA SAS</i>
RADICADO:	<i>13001 31 03 005 2020 00099 00</i>
ASUNTO:	<i>REQUIERE INFORMACION A ENTIDADES FINANCIERAS</i>

Visto el informe secretarial y atendiendo a que el demandante requiere información sobre el cumplimiento de la medida cautelar decretada por auto de 16 de Septiembre de 2020 y comunicada a las entidades financieras por oficio 562 del 15 de octubre, se observa en el expediente que solo BANCO SUDAMERIS informa que el demandante no posee cuentas en su entidad, se hace necesario requerir a las entidades financieras, habida cuenta que el solicitante quiere tener certeza de la materialización de las medidas cautelares antes de proceder a la notificación del demandado.

En ese orden de ideas, en virtud de atender el impulso procesal pertinente, se requerirá a las entidades financieras para que informen sobre el cumplimiento de la medida cautelar decretada y comunicada.

Por otro lado, el apoderado del demandante indica que la entidad BANCO DAVIVIENDA requiere del envío del oficio que decreta medidas de manera física, por lo que resulta necesario que la entidad financiera aclare a este despacho el canal oficial establecido para el recibo de órdenes judiciales, atendiendo la preferencia de los mecanismos electrónicos devenida de la emergencia de salud que afecta el país.

En mérito de lo expuesto, el Juez Quinto Civil del Circuito de Cartagena,

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir a las entidades financieras para que informen sobre el cumplimiento de la medida cautelar decretada en auto de 16 de septiembre de 2020 consistente en embargo y secuestro de las sumas de dinero que en



cuentas corrientes, cuentas de ahorro, cdts, encargos fiduciarios, bonos bajo cualquier modalidad de contrato fiduciario y demás productos financieros posea la demandada Promotora TORRES DE SEVILLA SAS con NIT 901089074-6 en todos los bancos y entidades financiera.

2

SEGUNDO: Requerir a BANCO DAVIVIENDA para que aclare a este despacho el canal oficial establecido para el recibo de órdenes judiciales e indique el correo electrónico a través del cual deben ser remitidas los requerimientos procesales.

NOTIFIQUES Y CÚMPLASE

SERGIO RAFAEL ALVARINO HERRERA
JUEZ